



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 133-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 16 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 44-2026-MPC-T/OSL-IO/SSS, de fecha 06 de abril de 2026; el Informe N° 501-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N° 01167-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N° 01575-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 10 de abril de 2026; el Informe N° 540-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de abril de 2026; el Informe N° 01218-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N° 01648-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 15 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el Artículo 26° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme el numeral 4.1) del artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, es competencia de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas y puestos de salud, pistas o calzadas, vías, puestos, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, en ese marco, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia el 1 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, establece en su numeral 4.1) lo siguiente:

"7.4 CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector o supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, se anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo con las funciones designadas por la entidad, para que en un plazo de cinco (5) días calendario siguientes designe al Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra.

7.4.1 Comité de Culminación y Liquidación de la obra

La OAD de la entidad propondrá a la Gerencia General de la entidad o la que haga sus veces, el Comité de Culminación y Liquidación de la obra, a fin de que el Titular de la entidad designe al comité mediante acto resolutivo, el cual debe estar conformado por profesionales colegiados con habilidad vigente en sus respectivos Colegios Profesionales, de acuerdo con el detalle siguiente:

- * Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero o arquitecto), quien presidirá la comisión;
 - * Al menos un (1) ingeniero o profesional afín a la naturaleza de la obra ejecutada;
 - * Al menos un (1) contador público colegiado;
 - * El residente de la obra;
 - * El inspector o supervisor de obra.
- (...)"

7.4.4 Constatación y observaciones

El Comité de Culminación y Liquidación de la obra en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a su designación, recepciona el Informe Final de Obra; el Informe Final de Liquidación y verifica el funcionamiento de la infraestructura, dispone realizar las pruebas operativas que sean necesarias, procede a verificar los trabajos ejecutados y el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la culminación de la obra y se suscribe el Acta de Culminación correspondiente.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



De existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y en un plazo máximo de tres (3) días calendario se informará a la entidad sobre las observaciones encontradas para que se disponga que el residente de obra proceda a la subsanación de estas en un plazo no mayor a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, que computará a partir del quinto día calendario de suscrita el acta o pliego de observaciones.

Subsanadas las observaciones, el residente de obra solicitará nuevamente la culminación de la obra mediante la anotación en el cuaderno de obra, el mismo que será verificado por el inspector o supervisor de obra informando de dicho acto a la entidad, en caso corresponda, en el plazo de tres (3) días calendario siguientes a la anotación respectiva.

El Comité de Culminación y Liquidación de obra se presentará en la obra en un plazo máximo de siete (7) días calendario siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La constatación se limitará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones, no pudiendo formular nuevas observaciones.

En caso no se haya levantado las observaciones, el Comité de Culminación y Liquidación de obra no dará por culminada la obra, pero si la liquidará, deduciendo las observaciones que no fueron corregidas, descontando dicho costo en el monto final de la obra y haciendo constar en el informe de liquidación técnica y financiera, para luego identificar a los responsables de dicha situación.

Si en el proceso de verificación de la subsanación de observaciones, el Comité de Culminación y Liquidación de obra constata la existencia de observaciones diferentes a las ya formuladas, sin perjuicio de suscribir el acta de culminación de obra, informará a la entidad para que ésta solicite por escrito a la OAD las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. El Comité de Culminación y Liquidación de obra no es responsable por los vicios ocultos que hubiera en la ejecución de la obra; siendo responsables los ejecutores dentro del alcance de sus funciones.

Que, a través del Informe Técnico N° 44-2026-MPC-T/OSL-IO/SSS, de fecha 06 de abril de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Santos Soria Serrano, informa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones sobre la culminación de la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2660586, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "Se concluye que la obra está concluyéndose en el costo directo. Esta inspección ENCUENTRA CONFORME, por lo que se puede pedir la DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. Se recomienda hacerle llegar el presente informe a la OAD para que tome las acciones correspondientes de acuerdo a la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL"; adjuntando para tal efecto copia de los Asientos N° 265 (del Residente de Obra) y N° 266 (del Inspector de Obra) del Cuaderno de Obra Digital.

Que, mediante Informe N° 501-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 07 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal la solicitud del Inspector de Obra respecto a la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2660586; señalando que: "(...) La comunicación efectuada por la residente y el inspector de obra se enmarca en el procedimiento de culminación y liquidación de obras previsto en la normativa vigente. Dicho procedimiento exige la conformación de un comité especializado que evalúe la culminación física del proyecto, así como la documentación técnica y financiera que sustente la liquidación correspondiente. (...) En atención a lo señalado, se deja constancia que el inspector de obra ha emitido pronunciamiento formal sobre la necesidad de dar inicio al procedimiento de culminación y liquidación de la referida IOARR, de conformidad con lo estipulado en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL"; en ese sentido, dicha oficina propone que se considere como integrantes del referido comité al Ing. Gilber Escudero Sulca (Liquidador Técnico), y a la CPC. Miluska Turpo Suarez (Liquidadora Financiera), solicitando que se remita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y posteriormente a la División de Obras.

Que, por medio del Informe N° 01167-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 09 de abril de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, en atención a la solicitud de designación del Comité de Culminación y Liquidación de la obra con CUI N° 2660586, informa al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que procede a la devolución del referido expediente, debido a que no es factible proseguir con la emisión del informe de designación del comité, mientras los profesionales propuestos, incluido el inspector de obra, no acrediten la habilitación profesional vigente, requisito indispensable para la conformación del citado comité.

Que, con Informe N° 01575-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 10 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, en atención al Informe N° 01167-2026-JDO-WHT/MPCT, devuelve el referido expediente a la Gerencia Municipal, solicitando su remisión a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para su atención correspondiente.

Que, a través del Informe N° 540-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, reitera a la Gerencia Municipal la solicitud de conformación del Comité de Culminación y Liquidación de la obra con CUI N° 2660586, señalando que, tras la verificación correspondiente, los profesionales propuestos cuentan con habilitación profesional vigente en sus respectivos colegios profesionales; en tal sentido, propone a los integrantes del comité y solicita dar inicio al procedimiento de culminación y liquidación de la obra, conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, adjuntando la consulta de habilitación profesional correspondiente y solicitando su remisión a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, posteriormente, a la División de Obras.

Que, mediante Informe N° 01218-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 14 de abril de 2026, el Jefe de División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la designación mediante acto resolutivo del Comité de Culminación y Liquidación de Obra de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2660586, para cuyo efecto remite la siguiente propuesta:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	CARGO	CIP
1	Ing. Roberto Carlos Limachi Cama	INSPECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	Presidente	124305
2	Ing. Albino Macedo Quispe	INSPECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	Primer miembro	65578
3	Ing. Gilber Escudero Sulca	LIQUIDADOR TÉCNICO DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	Segundo miembro	314441
4	CPC. Miluska Turpo Suarez	LIQUIDADOR FINANCIERO DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	Tercer miembro	03-7020
5	Ing. Eva María Ayerve Tuiro	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC	Cuarto miembro	302423
6	Ing. Santos Soria Serrano	INSPECTOR DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC	Quinto miembro	265810

Que, por medio del Informe N° 01648-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 15 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, solicita a la Gerencia Municipal la designación mediante acto resolutivo del Comité de Culminación y Liquidación de Obra de la referida IOARR, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de recepción de obras, para cuyo efecto eleva la propuesta efectuada por la División de Obras.

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por la Contraloría General de la República, corresponde a las entidades conformar mediante acto resolutivo los Comités de Culminación y Liquidación de Obras, los cuales tienen a su cargo la evaluación final de la ejecución de las obras y la emisión de los informes técnicos y financieros correspondientes, entre otros aspectos, en el marco de la normativa vigente aplicable.

Que, en atención a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y a la propuesta formulada por la División de Obras y elevada por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se tiene que dichas dependencias, en el ejercicio de sus funciones, han verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, incluyendo la habilitación profesional vigente de los integrantes propuestos; sirviendo dichos documentos de sustento técnico y administrativo de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo en mérito a la información proporcionada por las áreas técnicas competentes, bajo los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, quedando la verificación técnica y el cumplimiento de los requisitos bajo responsabilidad de las áreas que los sustentan, así como las funciones y responsabilidades del Comité sujetas a su ejercicio autónomo y al estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27472, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, así como en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, el COMITÉ DE CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN O DEPÓSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2660586, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual estará conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO/DEPENDENCIA	CIP/MAT	CONDICIÓN
Ing. Roberto Carlos Limachi Cama	Profesional de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	124305	Presidente
Ing. Albino Macedo Quispe	Profesional de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	65578	Primer miembro
Ing. Gilber Escudero Sulca	Liquidador Técnico de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	314441	Segundo miembro
CPC. Miluska Turpo Suarez	Liquidador Financiero de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	03-7020	Tercer miembro
Ing. Eva María Ayerve Tuiro	Residente de la Obra	302423	Cuarto miembro
Ing. Santos Soria Serrano	Inspector de la Obra	265810	Quinto miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra designados en el artículo precedente, se instalen de manera inmediata y procedan conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de sus cargos y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 017-



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023-CG/GMPL y demás normas vigentes aplicables, bajo responsabilidad, garantizando la transparencia, eficacia y adecuada culminación del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, a través de estas, a la División de Obras y demás instancias correspondientes de la Entidad, para los fines a que se contrae la misma, debiendo las áreas involucradas bajo responsabilidad brindar la información que requiera el comité a efectos de cumplir con la disposición establecida.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760